



AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DEL SERVICIO DE LA CAFETERÍA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA.

CLÁUSULA PRIMERA.

Este pliego contiene las determinaciones jurídicas, económicas y administrativas particulares que se aplicarán al proceso, contratación y seguimiento del objeto del mismo. En el presente pliego se definirán con la mayor claridad posible los derechos y las obligaciones que asumirán las partes en el contrato que se formalice, así como el itinerario y garantías del proceso de adjudicación.

CLÁUSULA SEGUNDA.

Es objeto del presente pliego la contratación, mediante adjudicación por subasta, de las instalaciones del servicio de cafetería del Hogar del Pensionista de Madrigalejo, con total sujeción a las presentes cláusulas aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento mediante decreto de 24 de julio de 2017. El Ayuntamiento de Madrigalejo cede al adjudicatario la tenencia de las instalaciones aludidas y los enseres en ellas instalados, manteniendo en todo caso la titularidad de los mismos.

La duración se establece en DOCE (12) meses, contados desde el día primero de agosto de dos mil diecinueve. No obstante lo anterior, por mutuo acuerdo de las partes y cumplimiento de las estipulaciones añadidas que se puedan establecer podrá prorrogarse el contrato durante períodos de un año natural, siempre contados desde el día primero de agosto, y hasta el máximo que establece la legislación aplicable en materia contractual.

Para que se pueda tramitar una solicitud de prórroga, el adjudicatario deberá haber ingresado al Ayuntamiento de Madrigalejo, antes del 30 de junio de 2020, el importe correspondiente al tipo de adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA.

Serán de aplicación al contrato, con exclusión de cualquier otro, las normas relativas al procedimiento administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa, sometiéndose a los juzgados y tribunales del domicilio de esta Corporación que fuesen competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

CLÁUSULA CUARTA.

1. El Ayuntamiento es el titular del servicio que presta de forma indirecta, mediante la concesión de las instalaciones, ostentando este servicio, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento de Madrigalejo, cuya competencia tiene atribuida en exclusiva, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio de que se trate, que puede ser modificado y suprimido.

2. Corresponden por lo tanto al órgano de contratación las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación y suspensión del contrato en la forma y condiciones que para los contratos administrativos prevea la legislación aplicable.

3. Como norma general, el Ayuntamiento ostenta, sin perjuicio de las que procedan, las siguientes potestades:

- a) Modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) La alteración de la forma de retribución del arrendatario.
- c) La variación en la cantidad, calidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista.
- d) La fiscalización a través de los órganos competentes y por impulso de la Alcaldía la gestión del arrendatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras e instalaciones, sus locales, la documentación relacionada con el objeto del arriendo, y dictar órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- e) Asumir directa y temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el arrendatario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- f) Imponer al arrendatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- g) Rescatar el arriendo.
- h) Suprimir el servicio.

4. Del mismo modo, y como norma general, el Ayuntamiento de Madrigalejo contrae las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición sin trabas al arrendatario los bienes e instalaciones convenidas.
- b) Otorgar al adjudicatario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- c) Mantener el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la licitación y posterior adjudicación del contrato. En este sentido examinará detenidamente los costes que el arrendatario deja de pagar, con la tarifa de precios que se le marque.
- d) Indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que le ocasionare la rescisión contractual o el rescate del servicio, si se produjeran por razones de interés público independientes de la actuación del arrendatario.

5. Finalmente, el concesionario adquiere, como norma general, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo con las condiciones que hayan sido establecidas.
- b) Correr con los gastos que origine la prestación del servicio en el nivel y calidad convenidos, abonando la renta anual de manera anticipada antes del 15 de enero de todos los años que se encuentre en vigor.

- c) Cuidar del buen orden del servicio, y correr con el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene del edificio e instalaciones hasta que entregue el servicio al Ayuntamiento.
- d) Suscribir en favor del Ayuntamiento una póliza de seguro que cubra robo, incendio e inundación de las partes del edificio que comprende el contrato; igualmente deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil frente a terceros.
- e) Admitir el goce del servicio de toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente, especialmente de los pensionistas, respetando el principio de no discriminación.
- f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por causas no imputables al arrendatario.
- g) No enajenar bienes afectos al servicio que fueran entregados en tenencia por el Ayuntamiento, ni gravarlos, comprometiéndose a dejarlos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento dentro de los plazos que le fueran marcados, así como reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso.
- h) Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros, ni tan siquiera los accesorios, sin la anuencia del Ayuntamiento, no aplicándose el silencio positivo bajo ningún concepto.
- i) Conservar las instalaciones y enseres en perfecto estado, destinándolas de modo exclusivo al uso pactado, reparándolas por su cuenta y, cuando finalice el contrato, devolverlas o reponerlas idénticas en las mismas condiciones de uso en que las recibió.
- j) Las mejoras en las instalaciones que precise realizar el arrendatario exigirán la previa autorización del Ayuntamiento, en la que se regulará el alcance de las pretendidas modificaciones.
- k) No exigir tarifa alguna a terceros que no sea procedente del servicio de cafetería, en los términos aludidos en la Cláusula Decimoséptima.
- l) Realizar la limpieza de los aseos que se utilizan para el servicio, al menos dos veces al día.
- m) Respetar la tarifa especial de precios para jubilados y pensionistas que se le comunique.
- n) Dotar de juegos de cartas, dominó, y mesas para los usuarios.
- o) Respetar los siguientes horarios de apertura y cierre:**

De lunes a domingos: De 7:00 a 14:30 horas, y de 16:00 a 21:00 horas.

En temporada estival, la hora de cierre serán las 22:00 horas.

De cerrar un día a la semana por descanso del personal, deberá anunciarlo con antelación.

CLÁUSULA QUINTA.

Las peticiones que presente el concesionario, o en su caso otros posibles interesados, que no sean objeto de consideración específica en estas cláusulas, se entenderán desestimadas si transcurridos tres meses desde su presentación obligatoriamente por escrito y registrada en el correspondiente de la

Corporación no hubiese recaído resolución expresa.

Los plazos señalados en las cláusulas a efectos de determinar que una petición, a falta de resolución expresa, se entienda o pueda entenderse estimada o desestimada, se efectúa sin perjuicio de la posible ampliación de dichos plazos en virtud de la prórroga que se pueda decretar por el Alcalde del Ayuntamiento, y que deberá ser notificada a los interesados, en cuyo supuesto los mencionados efectos relativos a la virtualidad presunta sobre estimación o desestimación de las solicitudes inherentes a la ausencia de resolución expresa quedarán referidos a la fecha en que expire la ampliación dispuesta.

CLÁUSULA SEXTA.

El presente expediente de contratación seguirá la tramitación de urgencia por razones de interés público, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE n.º 276, de 16 de noviembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que se adapta para esta ocasión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

1 Se establece un tipo de licitación de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) hasta el 31 de julio de 2020. El adjudicatario explotará la actividad a riesgo y ventura, dándose de alta en el correspondiente de Actividades Económicas, y asumiendo:

- a) Los gastos generales y el beneficio industrial.
 - b) El importe de los trabajos accesorios o auxiliares.
 - c) Los gastos derivados de la aplicación de las disposiciones legales sobre seguridad e higiene en el trabajo, y los honorarios correspondientes.
 - d) Los gastos correspondientes al control de calidad.
 - e) Los gastos de licitación y formalización del contrato.
 - f) La imposición fiscal derivada del contrato y de la actividad del contratista en su ejecución.
 - g) El importe de las cargas laborales de todo tipo.
 - h) Los impuestos, tasas o gastos de cualquier orden correspondientes a la solicitud y obtención de los permisos y licencias necesarias para la ejecución del contrato.
- 2 Los gastos por suministros de energía eléctrica y agua se consideran incluidos en el precio.
- 3 El tipo de adjudicación se pagará por adelantado.

CLÁUSULA OCTAVA.

Los proponentes deberán presentar sin excusa ni pretexto la documentación a que se hace referencia en la cláusula Trigésimo cuarta del presente Pliego.

CLAÚSULA NOVENA.

El procedimiento de licitación y adjudicación se establece mediante subasta, siendo el importe anual que se oferte el único factor determinante de la adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA.

Los plazos para la presentación de proposiciones se extenderán hasta las 14:00 horas del lunes, 29 de julio de 2019.

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA.

La Mesa de contratación estará compuesta por los miembros determinados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (BOE nº 272, de 9 de noviembre) de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.

La Mesa de contratación se reunirá a las 12:30 horas del martes, 30 de julio, en acto público, en el salón de actos de la Casa Consistorial. A dicho acto quedan automáticamente convocados los licitadores, por el mero hecho de presentar oferta.

La Mesa procederá a la apertura de los sobres, y levantará acta del resultado, identificando de mayor a menor las ofertas presentadas y sus correspondientes importes.

Si existiese empate en la mayor oferta presentada, se dirimirá mediante puja a la llana, con posturas no inferiores a cincuenta euros (50,00 €).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.

Dentro de los tres días siguientes al que se hubiese celebrado la subasta, por la Alcaldía se realizará la adjudicación, disponiendo el adjudicatario de diez días para establecer la garantía, abonar el tipo de adjudicación, y entregar la documentación suficiente para formalizar el contrato, decayendo en los derechos que hubiera podido adquirir en caso contrario.

CLAÚSULA DECIMOCUARTA.

Dada la modalidad de selección, no se establece necesidad de establecimiento de garantía provisional.

Los avales que se deriven deberán ser autorizados por apoderados de la entidad que avale que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.

CLAÚSULA DECIMOQUINTA.

Al realizarse el pago de manera anticipada, se exime al adjudicatario de la obligación de prestar garantía. No obstante, para acudir a la licitación se establece una garantía provisional de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) que serán devueltos de manera inmediata a los que no resulten adjudicatarios.

CLAÚSULA DECIMOSEXTA.

Será preceptiva la formalización escrita del contrato, mediante documento administrativo confeccionado por la Secretaría del Ayuntamiento, y al que se le unirán como anexos, que se firmarán en todas sus hojas, los siguientes documentos:

- a) Inventario que se cede para el ejercicio de la actividad.
- b) El presente Pliego de cláusulas.
- c) La Ordenanza reguladora de la tasa por los servicios de asistencia en el Piso Tutelado, y de las normas de régimen interno, funcionamiento, bases de selección y contraprestaciones de los beneficiarios del Piso Tutelado de Madrigalejo, para las obligaciones que directa o indirectamente vinculen al arrendador y al arrendatario.

CLAÚSULA DECIMOSÉPTIMA.

A los efectos de la explotación de la cafetería del Hogar del Pensionista, se tendrá en cuenta, en todo caso, que los precios tanto en barra como en mesa que consuman los pensionistas serán establecidos y autorizados por el Ayuntamiento de Madrigalejo. Por el contrario, los precios de clientes no pensionistas serán los que se establezcan con carácter general según la categoría del local, y verificados por la administración autonómica competente.

CLAÚSULA DECIMOCTAVA.

No obstante lo dispuesto en la cláusula Séptima, el adjudicatario podrá solicitar, motivadamente, la revisión de los precios a pensionistas, solicitud que será examinada y resuelta por la Alcaldía del Ayuntamiento antes de poderse aplicar.

CLAÚSULA DECIMONOVENA.

Las atribuciones para contratar, así como para interpretar y resolver el contrato serán ejercidas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrigalejo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente y las determinaciones del presente Pliego.

CLAÚSULA VIGÉSIMA.

Estos Pliegos particulares serán de aplicación exclusivamente a los efectos del objeto de los mismos, y en el desarrollo de lo que el contrato que se derive como consecuencia se formalice.

Las menciones hechas a la Corporación, se entenderán referidas a cualquiera de los órganos que la comprendan, según se distribuya la competencia de cada uno de los órganos intervinientes conforme a la normativa vigente.

CLAÚSULA VIGESIMOPRIMERA.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social e higiene en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad o fiscalidad por parte del contratista o de alguna persona que dependa del mismo, no implicará ninguna responsabilidad para la Corporación contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva la potestad inspeccionadora y fiscalizadora, y en su desarrollo podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones. El incumplimiento de los plazos que se le otorguen para este fin podrá dar lugar a la resolución del contrato, que se notificará motivadamente y no dará derecho a indemnización alguna.

CLAÚSULA VIGESIMOSEGUNDA.

Será a cargo del contratista la indemnización que conforme a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE n.º 276, de 16 de noviembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de los daños que se originen a la Corporación o al personal dependiente de ella, por iguales causas y con idénticas excepciones que las que señala la normativa mencionada.

CLAÚSULA VIGESIMOTERCERA.

La ejecución del contrato se realizará por cuenta y riesgo del contratista, y éste únicamente tendrá derecho a ser indemnizado por la Corporación en los casos y forma que determina y establece la normativa vigente en materia contractual, si bien en el expediente deberá acreditarse que, previamente al suceso había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar, si ello fuese posible, que los trabajos realizados y el equipo adscrito pudiesen sufrir daños por causas naturales.

En la valoración de los daños causados se tendrá en cuenta la adopción de las medidas y precauciones razonables por parte del contratista, con la finalidad de separar de la valoración los daños que se habrían podido evitar si se hubiesen tomado las medidas oportunas, previa o inmediatamente después de ocurrir la causa de los daños.

Si presentada la solicitud de indemnización por causa de fuerza mayor, transcurriesen tres meses sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

CLAÚSULA VIGESIMOCUARTA.

Corresponde a la Corporación velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta y, por esta razón, ejercerá las facultades de inspección y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del contratista. El ejercicio de estas facultades se efectuará por los funcionarios o personal que designe la Corporación y el contratista deberá poner a su disposición los elementos necesarios para que la puedan cumplir.

CLAÚSULA VIGESIMOQUINTA.

El retraso en el inicio o la ausencia de prestación durante la ejecución del contrato por causas imputables al contratista podrá ser motivo de sanción de acuerdo con las siguientes cuantías:

<u>Presupuesto del contrato (inventario)</u>	<u>Euros diarios.</u>
Hasta 3.000,00.....	6,00
De 3.001,00 a 6.000,00.....	30,00

De 6.001,00 a 30.000,00.....	60,00
De 30.001,00 a 60.000,00.....	150,00
De 60.001,00 en adelante, 180,00 euros diarios.	

La constitución en mora del contratista no precisará intimación y la Corporación podrá optar indistintamente entre la resolución del contrato o la imposición de las penalizaciones previstas.

CLAÚSULA VIGESIMOSEXTA.

1. Compete al Ayuntamiento de Madrigalejo cubrir los gastos correspondientes a:
 - a) Suministro de agua potable.
 - b) Suministro de energía eléctrica.
 - c) Suministro de combustibles de calefacción.

2. Compete al contratista cubrir los gastos correspondientes a:
 - a) Reparaciones de aquellos enseres cedidos en Inventario.
 - b) Mantenimiento de los mismos, incluidos los seguros correspondientes.
 - c) Reposición de los mismos, en caso de que por cualquier causa resultaran inservibles.
 - d) Suministro de gas, en caso de necesitarlo.
 - e) Suministro de los productos precisos para el servicio de la cafetería.
 - f) Cualesquiera otros, que se encuentren relacionados con la explotación del servicio.

CLAÚSULA VIGESIMOSÉPTIMA.

El contrato se ejecutará de conformidad con los términos definidos y las incidencias que se susciten serán resueltas por el órgano de contratación. Las resoluciones o acuerdos del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes.

CLAÚSULA VIGESIMOCTAVA.

Sin perjuicio de la observación de la normativa general referida a la contratación administrativa y en todo lo no previsto en estos Pliegos, serán supletorios los Pliegos de cláusulas administrativas utilizados en anteriores convocatorias, con excepción de las cláusulas que sean privativas de la naturaleza en este contrato.

CLAÚSULA VIGESIMONOVENA.

1. El contratista deberá ser persona física o jurídica, española o comunitaria, que acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. El contratista deberá acreditar, antes de la formalización del contrato:
- a) Hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante certificación expedida por sendos órganos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de contratación.
 - b) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrigalejo, documento que se tramitará de oficio por los servicios municipales, y se entregará a la Mesa de contratación.
 - c) Disponer las personas afectas al servicio del Carné de Manipulador de Alimentos en vigor, o compromiso de adquirirlo en los tres meses siguientes a la fecha de contratación.
 - d) Declaración responsable ante fedatario público de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - e) No padecer ninguna de las personas que se afecten al servicio enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que impidan el normal funcionamiento de aquél, requisito que se acreditará mediante la presentación de Certificación Médica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.

Son causas de extinción del contrato de arriendo las siguientes:

- a) Resolución adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, por incurrir el arrendatario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo procedimiento con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias, y concesión de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo se hubiera preterido la orden.
- b) Reversión del servicio al Ayuntamiento por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.
- c) Rescate del servicio por el Ayuntamiento, previo procedimiento en el que se justifique la necesidad.
- d) Declaración de quiebra, suspensión de pagos o muerte del empresario individual. También por declaración de quiebra, suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.
- e) Pérdida de alguna o algunas de las condiciones necesarias que le habilitaron para acceder a la licitación y posteriormente contratar.
- f) Resolución adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, sin necesidad de previo aviso, ni ofrecer plazo de alegaciones, por incurrir el contratista en incumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta, apartado 5, párrafo o).

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.

1. Las infracciones en que puede incurrir el arrendatario se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento leve de las estipulaciones del presente pliego.
 - b) La demora en la presentación de los documentos que le sean requeridos por el Ayuntamiento.
 - c) La negligencia o dejación en materia higiénico-sanitaria, oídos el arrendatario y los servicios sanitarios de inspección.
 - d) La descortesía con los servicios de inspección.
 - e) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad a las que estuviera obligado.
 - f) La manipulación descuidada de los alimentos.
 - g) La actitud de impedimento con el normal funcionamiento de las instalaciones.
3. Son infracciones graves:
- a) La reincidencia o reiteración de tres faltas leves en plazo no superior a un año.
 - b) El incumplimiento doloso en materia higiénico-sanitaria o de seguridad, con peligro para las personas y/o las cosas.
 - c) La mala utilización de las instalaciones, causando daños en las mismas. A estos efectos, se entenderán las sanciones al margen de las indemnizaciones a que diera lugar la reparación de lo dañado.
4. Son infracciones muy graves:
- a) La reiteración o reincidencia de tres faltas graves en el plazo de 24 meses naturales.
 - b) El incumplimiento doloso de las normas higiénico-sanitarias o de seguridad, así estimado por el órgano competente, con grave perjuicio para la salud de los consumidores.
 - c) Las que así estime el órgano competente para sancionar, a la vista del expediente incoado al efecto, y no tipificadas en los apartados anteriores.
5. Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento oído el arrendatario, y consistirán en multa de hasta 150,00 euros.
6. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas previa incoación del correspondiente procedimiento, consistirán respectivamente en multa de hasta 300,00 y 600,00 euros, más la tramitación ante los órganos oportunos en materia sanitaria de las actuaciones. Si además la infracción cometida trasciende el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito, por la Alcaldía del Ayuntamiento se pondrán los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.

1. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, recuperando el Ayuntamiento los bienes objeto de reversión.

2. Si alguno o algunos de los bienes cedidos no constara en el momento de la reversión, o se encontrara inutilizable, el contratista queda obligado a reponerlo en idénticas naturaleza y características a como lo recibió. El Ayuntamiento de Madrigalejo se reserva, en todo caso, la potestad de retener de la fianza establecida las cantidades necesarias para la recuperación del inventario no reintegrado.

3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente haya irrogado.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.

El arrendatario gestiona el servicio a su riesgo y ventura y no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio, salvo en los casos de fuerza mayor, o por la modificación del objeto mismo del arriendo impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento, o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento, en directa relación con las prescripciones de la cláusula Cuarta, apartado 4, subapartados c) y d).

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA.

1. Los licitadores presentarán una proposición en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Madrigalejo, en horas de oficina, dentro del plazo indicado en la cláusula décima, contados desde el siguiente al de aparición del anuncio resumido en el perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrigalejo (<https://madrigalejo.sedelectronica.es>) y en la página web www.madrigalejo.es.

2. La proposición constará de un sobre cerrado en el que figurará la leyenda siguiente: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA CONVOCADA PARA CONTRATAR EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN EL SERVICIO DE LA CAFETERÍA DEL HOGAR DEL PENSIONISTA.

3. Dentro de este sobre se insertarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de cumplir los requisitos de la cláusula Vigésimo novena.
- b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, o escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y Código de Identificación Fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- c) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Oferta económica, en letra y en cifra.
- e) Resguardo de haber ingresado, en concepto de garantía para acceder al procedimiento, la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €)

En Madrigalejo, a 24 de julio de 2019.
EL CONCEJAL DELEGADO